

RADICADO: 2022-00022
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: JOSE DAVID PADILLA PALENCIA y ALBERTO JOSE CUDRIS DIAZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA
CODIGO 477204089001

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena,
3 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **PROVEA.**



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Revisada el escrito de subsanación de la presente demanda Ejecutiva promovida por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE DAVID PADILLA PALENCIA y ALBERTO JOSE CUDRIS DIAZ**, se tiene que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo del pagare que constituye plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA;**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **JOSE DAVID PADILLA PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.227.736 y **ALBERTO JOSE CUDRIS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.052.700.111., a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.** (\$5.338.920.00), por concepto de capital insoluto contenido en Pagare No. 001052.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare No 001052, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

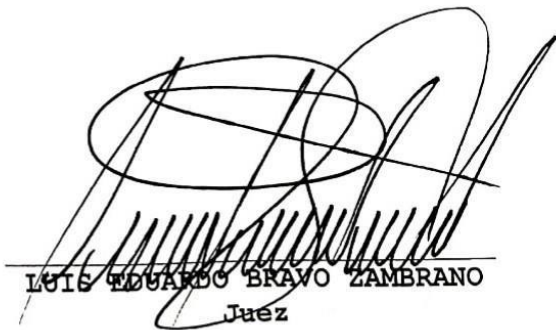
SEGUNDO: El anterior monto deberá pagarlo el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuentan con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 5 DE MAYO/2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 021
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 6 DE MAYO DE 2022

Secretaria:_____